1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO.

Que en atención a las necesidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación, mediante resolución No. 01391 del 17 de septiembre de 2021, ha priorizado la creación de un modelo de atención básico denominado "Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación — PAF", en aquellos entes territoriales donde no se cuenta con presencia física del ente investigador y acusador. Que, con respecto a la criminalidad, las situaciones de convivencia ciudadana, se propone la suscripción del presente convenio interadministrativo de cooperación para la creación y puesta en funcionamiento del "Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación", como un modelo de gestión a la ciudadanía, mejorando los niveles de atención y garantizando el derecho de toda persona para acceder a la administración de la justicia, para la recepción de denuncias y la orientación a la población beneficiaria relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación. Que dicho convenio estará normado por las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, entre otras la- Ley 80 de 1993* la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con la normativa vigente se desprende que este convenio cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: *(finalidad que se pretende con la suscripción del convenio)*
Aunar esfuerzos de articulación institucional para que por medio de este convenio se adopten las bases de cooperación mutua entre EL MUNICIPIO Y LA FISCALIA, para la implementación y creación de un punto de atención de la Fiscalia PAF ubicado dentro de las instalaciones de la Alcaldia o en el sitio designado por el Alcalde Municipal ya sea urbano o rural en convenio entre la Fiscalia General de la Nación (FGN) y la Alcaldia de Puerto Salgar para ofrecer atención en recepción de enuncias y orientación a la ciudadanía, relacionada con las actividades propias de la Fiscalia General de la Nación de conformidad con la Resolución 01391 de septiembre 17 de 2021 la circular 001 de 2022.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

2.1. OBLIGACIONES O COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

Por parte de la alcaldía:

1- Remitir oficio al Director Seccional de Fiscalias de Caldas, solicitando para la persona designada por el Alcalde Municipal (Gestor PAF) la asignación de usuario externo DE SUIP y SPOA con perfil de creación de noticia criminal. En el documento deberá relacional al servidor público que ejercerá las funciones, nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que pertenecen y/o se encuentren asignados y que funciones desempeña. Anexando copia de contacto y correo electrónico. La solicitud de asignación de usuarios se debe realizar solo a servidores públicos vinculados a las entidades y/o contratistas.
2- Brindar la capacitación necesaria al servidor público o contratista vinculado al Municipio en relación con atención al público.
3- Desarrollar las funciones relacionadas con el punto PAF conforme a la Resolución 01391 de 2021.
4- Supervisar y Ejercer seguimiento a las actuaciones desplegadas por el servidor público Gestor PAF una vez inicie sus funciones.
5- Informar de manera formal y oportuna a la Direccion Seccional de Fiscalias de Caldas, en caso de que se presente desvinculación de los servidores, cambio de funciones, vacaciones o licencias para que esta a su vez y de inmediato realice la desactivación del o los usuarios. En caso de requerir nuevos usuarios por rotación de personal o vinculaciones se deberá realizar la solicitud formal de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, toda vez que los usuarios son personales e intransferibles.
6- Seguir los lineamientos establecidos por la Fiscalia General de la Nación con relación al desarrollo de las actividades propias de recepción de denuncia y atención a la comunidad.
7- Cumplir con los lineamientos establecidos por la Fiscalia General de la Nación con relación a las medias de seguridad informática en el manejo y registro de la información en el sistema de información misional SUIP-SPOA
8- Destacar un servidor (a) público o contratista con la disposición requerida para la adecuada presentación del servicio.
9- Garantizar la atención oportuna, respetuosa y eficaz, a las víctimas y usuarios.
10- Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del convenio.

Por parte de la Fiscalia General de la Nación:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

1)Recibir las solicitudes de creación de usuarios SUIP- SPOA con perfil de creación de Noticia Criminal y realizar la verificación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la Circular 001 de 22 junio de 2022.
2)Asignar usuarios externos SUIP- SPOA con perfil de creación de NC y registro de actuaciones de recepción de denuncia solicitados por el Municipio.
3)Mantener actualizada la información de asignación de usuarios
4)Realizar capacitación en atención al usuario, y en la creación de la noticia criminal y registro de actuaciones en el Sistema Misional SUIP -SPOA.
5)Realizar el acompañamiento al Gestor (a) "PAF", en la orientación y tipificación de los casos en que sea menester, en atención a oportunidad y la calidad de la denuncia
6)Realizar seguimiento a las actuaciones que registre el servidor (Gestor PAF), nombrado por el Municipio, en el sistema de información misional SUIP SPOA.
7)Informar al municipio, cualquier irregularidad o novedad que se presente con ocasión del desarrollo del presente convenio.
8)Encargarse de socializar al Punto "PAF", sobre las capacitaciones a desarrollar por la Fiscalia General de la Nación, para los PAF.

3. PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de ejecucipòn del convenio serà contado a partir de la fecha de suscripciòn del acta de inicio y hasta el 31 – 12- 27.
El convenio podrà ser prorrogado por escrito previo acuerdo de las partes y justificaciòn presentada por el supervisor delegado por las entidades participantes del convenio. Las partes de comùn acuerdo podràn suspender el plazo de ejecuciòn del convenio cuando se presenten circunstancias que asì lo justifiquen. De la Suspensiòn, las partes suscribiràn un acta en el a que se señalaran las fechas durantes las cuaeles estara supendida la ejecuciòn del contrato y su fecha de reanudaciòn.

4. VALOR O APORTES:

el presente convenio es de carácter gratuito. Para todos los efectos del contrato no genera erogación económica entre las partes. No obstante los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes. Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes en el convenio, tendrán en cuenta la destinación normativa establecida para los recursos que utilicen.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

5. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de **LA FISCALÍA**, del funcionario que designe el Director Seccional de Fiscalias de Caldas, y por parte **DEL MUNICIPIO** será ejercida por quien se designe el alcalde Municipal, cuya información deberá ser allegada a la Fiscalía General de la Nación, junto con la suscripción del acta de inicio. Los supervisores tendrán como obligaciones las legalmente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación adoptado mediante Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020 en especial las siguientes: **a)** Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio **c)** Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio; **d)** Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario. **e)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo. **f)** Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución. **g)** Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. **h)** Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas. **i)** Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el termino exacta de la misma, así como de su reinicio.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

6. COMITÉ DE COORDINACIÓN *(relacionar si sólo si, este comité hace parte de las negociaciones con la otra Entidad Pública, en caso contrato, se debe eliminar este punto)*

N/A

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO

Si es un convenio de cooperación:

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]"*, las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera el Consejo de Estado, en Sentencia 00197 de 2018, señaló como principales características de los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las siguientes : *"(...) (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (...)".*

Si son de intercambio de información:

El Decreto 235 de 2010 señaló en su artículo 1 que "(...) Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante". Así mismo dispuso en su artículo 2 que "(...) Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones ".

De igual manera el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 235 de 2010", dispone que "(...) para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros".

Fundamentos comunes:

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial citado, y en consideración a que las obligaciones o compromisos pactados están dirigidos a facilitar el cumplimiento de las funciones, la Fiscalía General de la Nación puede suscribir los Convenios Interadministrativos que considere necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones así como las funciones de otras entidades públicas, en virtud de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y para satisfacer los fines del estado colombiano.

8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Fiscalía General de la Nación está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

Se firma a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Firma: _____

Nombre **Jorge Eber Wheeler Arcila**

Asesor III Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones Seccional Caldas

Firma: _____

Nombre: **DIANA MARCELA ZULUAGA TANGARIFE**

Cargo: SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO –E-

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada